

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

2955 *Resolución de 27 de enero de 2022 de la Subdelegación del Gobierno en Almería de finalización y archivo de expedientes sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Almería por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución,

cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	DNI/NIE
9987/2021	X3878047V
9985/2021	26803185C
9983/2021	Y6592126H
9979/2021	23007147V
9978/2021	53978760Z
9977/2021	Y0490555W
9975/2021	78036928K
9953/2021	26804305J
9952/2021	53686253K
9951/2021	77391979S
9949/2021	54459987N
9945/2021	54095499M
9944/2021	74726004Q
9941/2021	45607525C
9935/2021	08910622P
9933/2021	23309900K
9932/2021	51481460P
9930/2021	Y1697880B
9918/2021	46570716V
9917/2021	23293394Y
9913/2021	23244964Z
9912/2021	23305586P

9911/2021	Y1134758K
9909/2021	22984279B
9907/2021	51567758X
9904/2021	77709443X
9901/2021	Y0408613D
9900/2021	39718830S
9897/2021	34796151A
9896/2021	74333052L
9893/2021	X6872662D
9890/2021	78240123B
9882/2021	40359267V
9876/2021	27249857D
9872/2021	Y2130059C
9871/2021	X5367092L
9870/2021	X5464276M
9869/2021	26939260G
9868/2021	58451719W
9867/2021	X6977184L
9454/2021	20531044W
8810/2021	53714439D
8808/2021	54121826C
8787/2021	18450697M
8782/2021	X2064519Q
8781/2021	X2049230E
8777/2021	78226876N
8775/2021	Y5913724R
8772/2021	Y6955310D
8767/2021	Y2621716Y
8759/2021	27161209A
8738/2021	45587376L
8737/2021	74683343C
8718/2021	52374138X
8717/2021	75925410H
8715/2021	X9639851E
8693/2021	53711525Q
8633/2021	15429497Q
8629/2021	45718948P
8626/2021	77652673G
8599/2021	X8511519R
8571/2021	45596585M
8517/2021	26853409N
8513/2021	54462451S
8504/2021	45901473M
8503/2021	31867934P
8501/2021	76442418D
8499/2021	45588814P
8493/2021	75929284M
8486/2021	Y0974568A
8460/2021	75727454T
8458/2021	45607759R
8456/2021	31659681C
8455/2021	44578791F
8363/2021	X5217508G
8359/2021	X4703470Q

8358/2021	Y7343699C
8357/2021	Y7832490S
8350/2021	X8273631W
8348/2021	X6411200L
8347/2021	02557199J
8346/2021	X8200883A
8342/2021	78276378H
8341/2021	46351721M
6414/2021	75255426R
5846/2021	X9604035V
5651/2021	X7284522P
5605/2021	75714625M
5596/2021	75259876N
5250/2021	48709899Q
5071/2021	74736549G
4395/2021	54203028D

Almería, 27 de enero de 2022.- La Instructora, M^a de la Cueva Molina Ruiz-Chena.

ID: A220002784-1